



CLÁUSULA ADICIONAL No. 1
DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO Y DE COOPERACIÓN MUTUA
ENTRE EL TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO Y METROPARQUES

Entre los suscritos a saber **CARLOS ENRIQUE LARGO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 10.259.236, en su calidad de Gerente General de **METROPARQUES**, según acta de posesión número 298 de 12 mayo de 2009, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **METROPARQUES**, de una parte y **MARÍA CONSUELO MORENO ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.094.580, en calidad de Rectora del **TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, designada mediante Acuerdo 009 del 17 de diciembre de 2004 del Honorable Consejo Directivo y en Representación Legal del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, establecimiento Público de Educación Superior reorganizado por la Ley 52 de 1982, del orden Municipal según acuerdo 28 de 2008, quien en adelante se denominará **PASCUAL BRAVO I.U.**, hemos acordado celebrar la presente Cláusula Adicional No.1, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que para METROPARQUES es importante mantener y mejorar las atracciones del Parque Norte J. Emilio Valderrama de la Ciudad de Medellín, para colocar a disposición de sus visitantes un parque seguro y a la altura de los mejores.
2. Que para lo anterior METROPARQUES requiere realizar la contratación de una persona natural o jurídica legalmente organizada, que realice el suministro, diseño, dibuje planos y fabrique los elementos mecánicos o de taller necesarios para adecuar y poner en operación la atracción TOKIO del Parque Norte J. Emilio Valderrama de la ciudad de Medellín, y así darle cumplimiento al Convenio Interadministrativo 4600013702 de 2008, suscrito entre Metroparques y la Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Medellín.
3. Que en aras de consolidar las relaciones y alianzas con otras entidades del Municipio de Medellín, se fortalezca la gestión administrativa y se mejore la prestación de los servicios a toda la comunidad a través de la cooperación para el intercambio de servicios entre entidades públicas, **METROPARQUES**, decide continuar desarrollando el Convenio Marco Interadministrativo del 10 de Septiembre de 2009, el cual se celebra con el objeto de que las instituciones firmantes del presente convenio de Cooperación, acuerdan establecer las bases de una relación que permitan desarrollar proyectos conjuntos relacionados con el mejoramiento de los procesos institucionales de ambas.
4. Que en consideración a los propósitos y fines comunes convenidos en el Convenio Marco Interadministrativo y de Cooperación Mutua suscrito entre el Tecnológico Pascual Bravo y Metroparques, es necesario celebrar una Cláusula Adicional para desarrollar el programa de trabajo denominado "ATRACCIÓN TOKIO".

5. Que en la actualidad, Metroparques no realiza la fabricación de elementos mecánicos o de taller, o el suministro de partes para atracciones mecánicas, como tampoco cuenta con infraestructura físico-técnica, para prestar por sus propios medios estos servicios.
6. Que para amparar la presente Cláusula Adicional No.1 se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1523 y el Certificado de Compromiso Presupuestal No. 3388 ambos del 21 de Octubre de 2009.

Que conforme a lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA CLÁUSULA ADICIONAL No. 1: El objeto del **Programa de trabajo Atracción TOKIO**, consiste en el suministro, fabricación y/o diseño de elementos mecánicos o de taller para la atracción Tokio ubicada en el Parque Norte J. Emilio Valderrama de la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA CLÁUSULA ADICIONAL No. 1: El alcance del **Programa de trabajo Atracción TOKIO** consiste en el desarrollo de las siguientes actividades por parte del **PASCUAL BRAVO I.U.:**

- Fabricar y suministrar a todo costo las piezas metálicas requeridas para la adecuación de la atracción mecánica denominada Tokio, ubicada en el Parque Norte, no incluye el montaje final y puesta en funcionamiento de la atracción mecánica, no obstante el **PASCUAL BRAVO I.U.**, hará el acompañamiento durante el montaje, el cual no excederá de los seis (6) meses a partir de la entrega de los elementos, de manera que se verifique por parte del **PASCUAL BRAVO I.U.**, la adecuada instalación de las partes o elementos mecánicos.
- Entregar un estudio el cual incluye un informe con las memorias de cálculo cuando sea preciso para la realización de diseño, además, todos los planos y plantillas, los datos técnicos necesarios para fabricar las piezas metálicas que se requieren y el suministro de las mismas para la adecuación de la atracción mecánica "TOKIO".

En desarrollo del objeto contractual, el **Pascual Bravo I.U.**, deberá garantizar los siguientes aspectos:

1. Diseño, fabricación y suministro de 5 (cinco) bases para motores impulsores, se deben evaluar los materiales y el diseño para determinar el más adecuado a fin de garantizar la resistencia a las fuerzas estáticas y dinámicas involucradas en el uso de la atracción, incluye bombona de aire para amortiguación y demás elementos necesarios para la fijación del motor, y el reductor garantizando de esta forma la funcionalidad, integridad y durabilidad del sistema incluye también la asistencia técnica durante el montaje del sistema.



2. Fabricación y suministro de diez (10) carretones, se deberá evaluar los materiales y tratamientos para determinar el más adecuado a fin de garantizar la seguridad de los usuarios, incluye los bujes de bronce y pintura al horno, la fabricación debe ser exacta y todas las bases deben ser estándar entre ellas, todos los bujes estriados servirán a todos los ejes estriados y quedaran en la misma posición que en los carretones actuales, igual los de bronce.



3. Fabricación y suministro de siete (7) ejes principales para carro, estos deberán hacerse del mismo material y dimensiones de los actuales, realizar la modificación en las roscas según las indicaciones de la unidad de mantenimiento, incluye la fabricación o suministro de las tuercas pinadoras bujes y arandelas, las cuales estarán de acuerdo a las reformas en las roscas y deberán pinarse en la posición exacta. El procedimiento de soldadura de estos ejes será aprobado y su cumplimiento verificado por el interventor de la CLÁUSULA ADICIONAL No.1.



4. Fabricación y suministro de 8(ocho) bases soportes de eje principal la fabricación debe ser exacta con respecto al diseño original y todas las bases deben ser estándar entre ellas.



5. Fabricación y suministro de 8 (ocho) ejes entre carros, la fabricación debe ser exacta al original y homogéneos e intercambiables entre sí. incluir igual número de rotulas SKF según muestra de las existentes apropiadas para la aplicación.



6. Fabricación y suministro de 16 (diez y seis) bujes para eje entre carros, la elaboración de estas debe realizarse en el mismo material y dimensiones de las originales.



7. Fabricación y suministro de 2 (dos) bujes separadores cónicos, la elaboración de estas debe realizarse en el mismo material y dimensiones de las originales.



8. Fabricación y suministro de 18 (diez y ocho) Arandelas Eje Principal, la elaboración de estas debe realizarse en el mismo material y dimensiones de las originales.



9. Fabricación de 32 (treinta y dos) ejes laterales incluye los 64 (sesenta y cuatro) separadores. estos deberán hacerse en el mismo material de los ejes existentes, realizar la modificación de las roscas, según las indicaciones de la unidad de mantenimiento, incluye la fabricación o suministro de todas las tuercas las cuales estarán de acuerdo a las reformas en las roscas y deberán poder pinarse en la posición exacta, incluye el suministro o fabricación de pines, arandelas y tuercas de acuerdo a los anteriores, incluye bujes, 2 por eje.



10. Fabricación y suministro de 64 (sesenta y cuatro) arandelas eje carretón, la elaboración de estas debe realizarse en el mismo material y dimensiones de las originales.



11. Fabricación de 32 (treinta y dos) ejes superiores incluye los 64 (sesenta y cuatro) bujes necesarios para el montaje, estos deberán hacerse en el mismo material de los ejes existentes, realizar la modificación de las roscas, según las indicaciones de la unidad de mantenimiento, incluye la fabricación o suministro de todas las tuercas las cuales estarán de acuerdo a las reformas en las roscas y deberán poder pinarse en la posición exacta, incluye el suministro o fabricación de pines, arandelas y tuercas de acuerdo a los anteriores, incluye bujes, 2 por eje.



12. Fabricación y suministro de 18 (diez y ocho) ejes excéntricos estriados iguales a los originales.



13. Fabricación y suministro de 1 chasis nuevo, igual al original, el fabricante debe analizar con anterioridad la estructura para determinar los materiales y establecer cuál es la opción más estable, confiable y segura para la atracción y los usuarios; incluye componentes del chasis y del carro como tortillería, platinas de frenado, bases de impulso y demás necesarios para que el cargador quede nuevo incluye el eje principal.



14. **Personal profesional.** El **PASCUAL BRAVO I.U.**, deberá garantizar que desde la fecha del inicio y durante el desarrollo de la CLÁUSULA ADICIONAL No.1, que posee y utilizara al siguiente personal profesional:

- **Director de las Actividades**

Se requiere de un Ingeniero mecánico debidamente matriculado, que acredite una experiencia general mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. En caso de que el profesional haya ejercido en el exterior con anterioridad a la obtención de la matrícula

en Colombia, esta experiencia se tomará a partir de la fecha del documento equivalente en el país de origen o donde hubiere ejercido.

Que acredite como experiencia específica mínima haber ejercido como Director o Coordinador de proyectos, en por lo menos un Contrato cuyo objeto y/o alcance haya sido: Mantenimiento, mecanizado y/o montaje de equipos mecánicos.

- **Otro personal Pascual Bravo I.U.,**

Además del Director, el **PASCUAL BRAVO I.U.**, deberá emplear personal idóneo y calificado, de manera que los trabajos se realicen en forma técnica y eficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación en cuanto a las especificaciones técnicas a realizar, deberá ser consultada en forma previa al Coordinador de Mantenimiento del Parque Norte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las actividades que llevan la palabra "cambio" o "reemplazo", se entiende estas como la fabricación, y suministro de los elementos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los diseños, rediseños, dimensiones, ubicaciones y la disposición de elementos, serán preaprobados por el personal autorizado del Coordinador de Mantenimiento del Parque Norte, antes de su construcción, deberán ser presentados los planos, simulaciones, cálculos y demás necesarios para sustentarlos, estos soportes deberán quedar en el archivo de Metroparques tanto en formato digital como impreso. Esta aprobación no librará de responsabilidades al **PASCUAL BRAVO I.U.**, en lo que se refiere a calidad y diseño de los elementos suministrados. **EL PASCUAL BRAVO I.U.**, deberá tener la infraestructura necesaria para el desarrollo del objeto de la CLÁUSULA ADICIONAL No.1 y para el almacenamiento de los elementos dentro sus instalaciones, igualmente el **PASCUAL BRAVO I.U.**, será responsable de la logística y cualquier costo adicional de personal o infraestructura necesario para el cumplimiento del objeto.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los trabajos de soldadura que se realicen en partes de la atracción o en la atracción misma deberán regirse por los códigos contemplados en el código ASME sección IX y EL CÓDIGO AWS- D1.1, y ser realizados por personal calificado, para ello el **PASCUAL BRAVO I.U.**, deberá presentar los esquemas de trabajo, certificaciones del personal y pruebas de soldaduras al 25% de la longitud aplicada, y certificados, el cual incluye la fichas técnicas de los materiales, insumos y repuestos usados en el proceso de fabricación o reparación.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los elementos suministrados por el **PASCUAL BRAVO I.U.**, deberán tener el respectivo tratamiento térmico, alivio de tensiones y temple según sea necesario y de acuerdo al material elegido, esto está incluido dentro del valor de la propuesta.

PARÁGRAFO SEXTO: Toda la materia prima de los elementos suministrados por el **PASCUAL BRAVO I.U.**, deberán tener los respectivos certificados de calidad.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES DE LA CLÁUSULA ADICIONAL No. 1 – PROGRAMAMA DE TRABAJO ATRACCIÓN TOKIO: 1.

El **PASCUAL BRAVO I. U.** a través de la infraestructura administrativa de la institución y con el apoyo de la decanatura de la Tecnología Mecánica junto con la Dirección Operativa de Investigación, **a)** Asignar todos los recursos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades descritas; **b)** Realizar las medidas de campo según las normas existentes y entregar el informe correspondiente. **c)** Asegurar que los elementos fabricados y suministrados por el Pascual Bravo no sean cortantes o queden sueltos lo cual puede afectar al usuario o el funcionamiento de la atracción. **d)** Entregar previo a la fabricación de las piezas copia física y magnética de los planos de taller y de ensamble para su aprobación por parte de METROPARQUES, estos planos deberán ser presentados según las normas técnicas aplicables y deberán contener información completa en lo que a procedimientos de fabricación, acabados superficiales ajustes y tolerancias se refiere. **e)** Suministrar todos los elementos estructurales de fabricación, diseño o rediseño, suministro o compra con la pintura protectora adecuada, la cual no debe diferir del diseño en la tematización ni afectar la estética de la atracción, se deberán presentar las pruebas de adherencia y espesor de capa de la pintura aplicada, todo elemento cubierto por pintura deberá tener la pintura base adecuadamente aplicada y se deberán entregar los certificados de pruebas de espesor de capa y adherencia acompañados de los datos técnicos suministrados por el fabricante de la materia prima empleada en el proceso de recubrimiento. **f)** Suministrar toda la tornillería en rosca comercial y tener tuercas de seguridad. **g)** Otorgar la garantía correspondiente. **h)** El personal que participe en la ejecución de los trabajos será contratado directamente por el **PASCUAL BRAVO I.U.**, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, y Metroparques no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole. **2. METROPARQUES**, se compromete a: **A).** Suministrar toda la información pertinente, relevante y necesaria que posea, para el cabal desarrollo del objeto de la presente CLÁUSULA ADICIONAL **B)** Trasladar a **EL PASCUAL BRAVO I.U.**, para la ejecución del objeto de la presente CLÁUSULA ADICIONAL No.1, los recursos mencionados en la Cláusula Quinta del mismo. **C)** Designar un funcionario responsable quien servirá de enlace entre **EL PASCUAL BRAVO I.U.**, y **METROPARQUES** y se denominará Coordinador de la CLÁUSULA ADICIONAL No.1 por parte de **METROPARQUES**. **D)** Ejercer la interventoría y seguimiento de la CLÁUSULA ADICIONAL No.1. **F)** solicitar, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal asignado a los trabajos, y el **PASCUAL BRAVO I.U.**, atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que se le haya fijado. **g)** Los elementos a reemplazar que servirán de muestra para la fabricación de los mismos, **METROPARQUES** los trasladará hasta las instalaciones del Tecnológico Pascual Bravo.

PARAGRAFO: Los aspectos no consignados en este acto, se regirán por lo expresado en el convenio marco y/o propuesta presentada.

CLÁUSULA CUARTA. DURACION DE LA CLÁUSULA ADICIONAL No. 1: El plazo total del **Programa de trabajo Atracción TOKIO**, es de dos MESES Y MEDIO (2.5), contados a partir de la suscripción del acta de inicio firmada por el interventor del **Programa de trabajo Atracción TOKIO** y el **PASCUAL BRAVO I.U.** **EL PASCUAL BRAVO I.U.**

entregará a Metroparques, previo al inicio de labores, un cronograma de actividades en el cual se visualicen los trabajos a realizar, su duración fecha de inicio, de finalización y ruta crítica.

CLÁUSULA QUINTA. COSTOS DE LA CLÁUSULA ADICIONAL No. 1: El costo total para la fabricación y suministro a todo costo de los elementos requeridos para la adecuación de la atracción mecánica denominada Tokio, ubicada en el Parque Norte, asciende a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS, (\$89.409.569,17) IVA INCLUIDO**, discriminados así: La suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$77'077.214.80), por concepto de fabricación de elementos para la atracción denominada "Tokio" y DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 12'332.354.37), por concepto de IVA. El valor total se cancelará de la siguiente manera: Un primer pago del treinta 30%, una vez se presente el informe de ejecución y del personal profesional que se destinará para el desarrollo del presente proyecto, el Cronograma de actividades, el segundo pago del 20% una vez se haga la primera entrega del objeto a contratar, una tercer pago del 30% cuando se haga la segunda entrega y un cuarto pago del 20% cuando se haya ejecutado a satisfacción el objeto a contratar.

EL PASCUAL BRAVO I.U., presentará facturas de acuerdo a cada entrega, en original y copia, de acuerdo a los trabajos realizados, en el periodo inmediatamente anterior, acompañadas del Acta o Certificado a satisfacción por parte del Supervisor de la CLÁUSULA ADICIONAL No.1 por parte de **METROPARQUES**. Las facturas serán canceladas dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su radicación en la oficina del Archivo General de METROPARQUES.

CLÁUSULA SEXTA. – GARANTÍAS DE LA CLÁUSULA ADICIONAL No.1: Para ejecutar el programa de trabajo denominado **Programa de trabajo Atracción TOKIO**", **EL PASCUAL BRAVO I. U.**, se obliga a presentar a favor de **METROPARQUES** y a favor del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, Garantía Única expedida para entidades Oficiales, la cual deberá ser otorgada por entidades legalmente establecidas en Colombia, en forma y contenido satisfactorio para **METROPARQUES**, cuyas pólizas hayan sido puestas en depósito ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Las Pólizas deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima, con los siguientes cubrimientos:

- **Cumplimiento:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la CLÁUSULA ADICIONAL No.1, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.
- **Pago de salarios, Prestaciones sociales, e Indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la CLÁUSULA ADICIONAL NO. 1, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. Si a la expiración de la Garantía existen reclamos laborales pendientes, el **PASCUAL**

BRAVO I.U., deberá prorrogarla por períodos sucesivos de seis (6) meses mientras existan tales reclamos.

- **Garantía de Calidad del Suministro:** Mediante la cual se precave a **METROPARQUES** contra la eventualidad de que los bienes que le han sido fabricados, no sean aptos para el fin o servicio para el cual fueron adquiridos. Además, precave a **METROPARQUES** contra vicios de fabricación y calidad en los materiales, que impidan la utilización y funcionamiento de los bienes. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la CLÁUSULA ADICIONAL No. 1 y con una vigencia igual a la de la CLÁUSULA ADICIONAL No.1 y dos (2) años mas, contados a partir de la suscripción del Acta de Liquidación del **Programa de trabajo Atracción TOKIO**
- **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de CLÁUSULA ADICIONAL No.1, con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías y seguros de que trata ésta CLÁUSULA ADICIONAL No.1, son accesorias al Contrato y el hecho que se contraten no limitará, alterará o afectará en forma alguna la responsabilidad civil y las obligaciones contraídas por el **PASCUAL BRAVO I.U.**, en virtud de ésta Cláusula Adicional y no pueden ser canceladas por el **PASCUAL BRAVO I.U.**, sin autorización escrita de **METROPARQUES**. En caso de revocación de una garantía o un seguro por parte de la Compañía de Seguros, el **PASCUAL BRAVO I.U.**, se obliga a informar a **METROPARQUES**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado este hecho por parte de la aseguradora. **El PASCUAL BRAVO I.U.**, debe mantener vigentes las garantías y seguros y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el **PASCUAL BRAVO I.U.**, se niega a constituir las garantías y seguros aquí estipulados, **METROPARQUES** dará por terminado la en el estado en que se encuentre, sin que por ese hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. Las garantías y seguros que aquí se mencionan deben recibir aprobación expresa de **METROPARQUES**, la cual podrá ratificarlas o rechazarlas, efectuando un examen de los términos, valores, constancia de pago de la prima, condiciones generales y particulares, con el fin de obtener la más adecuada protección de sus bienes e intereses y garantizar el cabal cumplimiento del Contrato y Cláusulas adicionales. **METROPARQUES** se reserva el derecho de expresar la causa por la cual no se aprueba una garantía o un seguro. En caso que no sea posible obtener en el mercado de seguros alguno de los amparos o cubrimientos estipulados en la CLÁUSULA ADICIONAL No.1, el **PASCUAL BRAVO I.U.**, deberá demostrar a **METROPARQUES** las gestiones realizadas para conseguir dicha cobertura y justificar claramente la situación. **METROPARQUES** podrá aceptar a su criterio dichas razones. No obstante **METROPARQUES** acepte esta situación o en caso de siniestro no cubierto por los

seguros constituidos, el **PASCUAL BRAVO I.U.**, será el único responsable de todos los perjuicios que fueren causados.

PARÁGRAFO TERCERO: EI PASCUAL BRAVO I.U., se obliga a ampliar la vigencia de las garantías y seguros, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA ADICIONAL No.1 y durante los plazos adicionales que se requieran en virtud de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso que el **PASCUAL BRAVO I.U.**, no cumpla con contratar y/o mantener en vigencia cualquiera de las garantías y seguros exigidos en virtud de la presente CLÁUSULA ADICIONAL No.1, **METROPARQUES** podrá, más no estará obligada a contratar y/o mantener en vigencia cualquier garantía o seguro o cualquier prima que sea necesaria para tal efecto. Así mismo, podrá recuperar, en calidad de deuda incurrida por el **PASCUAL BRAVO I.U.**, o deducir de los pagos, el referido monto cancelado en esa forma, a partir de cualquier monto adeudado o por adeudarse al **PASCUAL BRAVO I.U.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan no estar cobijados por ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CLÁUSULA ADICIONAL No.1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución de la Cláusula Adicional No. 1, suscribiendo un acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones del mismo. Para efectos del plazo de la Cláusula Adicional no se tendrá en cuenta el tiempo de suspensión

CLÁUSULA NOVENA: SEGURIDAD SOCIAL. EI PASCUAL BRAVO I.U., se obliga a cumplir con la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, sobre seguridad social, para lo cual incluirá a los trabajadores que utilice en Colombia, para la ejecución del objeto de la Cláusula Adicional No.1, en un Fondo de Pensiones, una E.P.S. y una Administradora de Riesgos Profesionales y aportará constancia de la vinculación respectiva. En el evento que **EI PASCUAL BRAVO I.U.**, utilice personal extranjero para la ejecución de trabajos en Colombia, ésta acreditará que tiene cubiertos los riesgos inherentes a dicho trabajo. **PARÁGRAFO:** Cuando **METROPARQUES** lo solicite expresamente, **EI PASCUAL BRAVO I.U.**, acreditará el cumplimiento de la obligación a que se hace mención en esta cláusula. **METROPARQUES** no efectuará pago alguno hasta tanto no se demuestre el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD. EL PASCUAL BRAVO I.U., se obliga a mantener indemne a **METROPARQUES** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causal las actuaciones del **PASCUAL BRAVO I.U.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJERCICIO DE LA INGENIERÍA. EI PASCUAL BRAVO I.U., se obliga a dar cumplimiento de las normas de la profesión de la ingeniería contenidas en las Leyes 64 de 1978 y 51 de 1986.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder la presente Cláusula Adicional No. 1, sin autorización previa, otorgadas debidamente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Control y Vigilancia. El control y vigilancia de la Cláusula Adicional No. 1 – **Programa de trabajo Atracción TOKIO** -, estará a cargo del Coordinador de Mantenimiento del Parque Norte o por quien designe nuevamente el Gerente General de METROPARQUES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN. METROPARQUES puede dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial previo ésta CLÁUSULA ADICIONAL No.1, en los siguientes casos:

- Si el **PASCUAL BRAVO I.U.**, incumple con el plazo total de la Cláusula Adicional No. 1
- Si el **PASCUAL BRAVO I.U.**, incumple cualquiera de las Cláusulas establecidas en este documento o no avanza satisfactoriamente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo indicado en el mismo, en tal forma que ponga en peligro el cumplimiento del Contrato o la presente CLÁUSULA ADICIONAL No. 1.
- Si el **PASCUAL BRAVO I.U.**, aporta documentos que no sean expedidos por la autoridad competente
- Si se presentare alguno de estos eventos **METROPARQUES** hará efectiva la garantía de cumplimiento como indemnización por perjuicios, y se procederá a la liquidación de las prestaciones mutuas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL No. 1: El presente Programa de trabajo Atracción TOKIO, requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución requiere la constitución por parte del **PASCUAL BRAVO I.U.** de las Garantías exigidas y la aprobación de éstas por parte de la Secretaria General de **METROPARQUES** y la suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia firman las partes en Medellín, a los 30 días del mes de Diciembre de 2009.

METROPARQUES

EL PASCUAL BRAVO I.U.

CARLOS ENRIQUE LARGO HERNÁNDEZ
C. C. 10.259.236

MARÍA CONSUELO MORENO ORREGO
C. C. 43.094.580

Proyectó: Leana Catalina González Toro

Revisó: Maria Elena Naranjo Cardona